



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 377. Tratamiento de los excesos de efectivo mínimo registrados en octubre de 1987

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “ - Admitir que las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación “A” 865 puedan imputar, total o parcialmente y en forma indistinta, los excesos registrados en la posición de efectivo mínimo correspondiente a octubre de 1987, a los siguientes destinos:
 - a) cobertura de defectos de integración de los depósitos especiales establecidos para octubre y noviembre de 1987 sobre las imposiciones a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero y “aceptaciones”, y
 - b) integración de las exigencias de efectivo mínimo y del “Activo financiero - Comunicación “A” 1096” correspondientes a noviembre de 1987.

Los excesos computables no podrán superar el promedio mensual de saldos diarios de las partidas pendientes de efectivización provenientes de la liberación de los depósitos a que se refieren las Comunicaciones “A” 617 y “A” 925, no aplicadas a la constitución del depósito especial (Comunicación “A” 1096), correspondiente a octubre de 1987.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo
Subgerente General